



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Causa n° 37511/22
"González, Sandro Gustavo s/
inf. arts. 89, 149 bis y
ter, 166, 167, 189 bis, 210,
237 y 238 del CP" -
incidente de arresto
domiciliario de Eric
Tránsito Del Valle Varrera
T.O.F. n° 3

///nos Aires, 9 de mayo de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Dr. Fernando M. Machado Pelloni dijo:

1) La defensa de Eric Tránsito Del Valle Varrera solicitó la prisión domiciliaria de su asistido en los términos estipulados en los arts. 10, inc. "f", del Código Penal y 32, inc. "f", de la ley 24.660. Subsidiariamente, petitionó que se la conceda como una forma de morigerar la prisión preventiva en los términos del art. 210 del Código Procesal Penal Federal, proponiendo para su cumplimiento el domicilio ubicado en la manzana 27, casa 4, Bajo Flores, de esta ciudad, donde reside su grupo familiar.

En sustento de su postura, invocó la situación que se encuentra transitando la familia del imputado, constituida por Maia Jazmín Michalec de 11 años de edad, hija de su pareja Romina Michalec, y la hija que tienen en común, Aitana Dominic Michalec, de 5 años de edad.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Al respecto, acompañó el informe elaborado por el Programa de Atención a Problemáticas Sociales de la Defensoría General de la Nación, mediante el cual se describe el impacto negativo que tuvo la detención de Del Valle Varrera en la organización familiar, tanto en lo material como en la vida de las menores.

En consecuencia, expuso, su pareja quedó sobrecargada por el doble rol que se vio obligada a cumplir como principal sostén económico y única cuidadora, lo que le impide realizar tareas laborales, toda vez que debe encargarse de las niñas porque no cuenta con apoyo familiar ni persona de confianza para su cuidado ante su ausencia. Además, invocó, el padre de su hija más grande se desentendió de los cuidados parentales, siendo su asistido el principal sostén económico.

Con relación a ello, indicó que el grupo familiar solamente percibe la Asignación Universal por Hijo y la Tarjeta Alimentar, los cuales suman aproximadamente \$120.000 mensuales y que, teniendo en cuenta el informe de enero del INDEC, se encuentran por debajo de la línea de indigencia.

De esta manera, entendió que la presencia del imputado permitiría cuidar de las niñas y que su pareja afronte una actividad laboral para procurar acrecentar sus ingresos.

Asimismo, respaldó su petición en que la cuestión debe ser resuelta teniendo en cuenta el interés

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

superior de las niñas afectadas por el encierro de Del Valle Varrera.

Subsidiariamente, solicitó que se conceda la prisión domiciliaria como forma de morigerar la prisión preventiva, en los términos de los arts. 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal, ello bajo la aplicación de un dispositivo electrónico de rastreo o posicionamiento de ubicación física.

Por último, formuló reserva de recurrir en casación y del caso federal.

2) Por su parte, la Fiscalía interviniente se opuso a la petición efectuada por la defensa.

En este sentido, señaló que el instituto de la prisión domiciliaria no es de concesión automática, sino que su valoración en cuanto a su procedencia o rechazo depende de las circunstancias que se den en cada caso particular. Así, entendió que la edad de las menores involucradas no necesariamente constituye un elemento determinante para la concesión del instituto, en tanto esa prerrogativa está dada a "f) la madre de un niño menor de cinco (5) años".

Sin perjuicio de ello, expresó que existen casos en que el precepto se vuelve flexible frente a los derechos de los niños y, en consecuencia, la concesión de un arresto domiciliario cuyo supuesto no se encuentra legalmente contemplado, es posible sólo cuando deba prevalecer el interés superior del niño.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Con respecto al presente caso, en primer término, consideró que no se advierte "una situación de desamparo que permita equipararse a aquellas situaciones de excepción"; ello, en virtud de que el grupo familiar reside en una vivienda heredada del padre de Romina Michalec, que brinda servicios básicos, así como también que las menores cumplen con su escolaridad y realizan controles médicos en el centro de salud del barrio.

Asimismo, aclaró que, más allá del impacto emocional generado por la detención del causante, las niñas encuentran sus necesidades cubiertas.

En segundo lugar, se expidió con relación a la petición subsidiaria de morigerar la prisión preventiva (art. 210 del Código Procesal Penal Federal), considerando que, en el estado actual del proceso, subsisten los riesgos procesales que dieron fundamento al dictado de la prisión preventiva de Del Valle Varrera.

Para ello, ponderó que las características y naturaleza de los hechos que se imputan en esta causa, la calificación legal, las pruebas existentes y las circunstancias en que se concretó su detención abonaban la probabilidad del riesgo de fuga y entorpecimiento de la investigación que no podría ser contenido a través del arresto domiciliario mediante vigilancia y monitoreo electrónico.

Así, hizo alusión a la conducta que conforme la imputación habría desplegado Del Valle Varrera,

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

relacionada con amenazas coactivas con armas a vecinos del barrio donde está ubicado el inmueble en el que se pretende llevar a cabo el arresto domiciliario, así como también al uso de armas para que abandonen sus fincas.

Al respecto, mencionó su obligación de velar por los derechos e integridad de las víctimas, ya que, en caso de accederse a la concesión del instituto, "generaría reinsertar al imputado en el mismo contexto urbano y social en el que el nombrado y otros coprocesados generaran los hechos imputados, lo cual conformaría a todas luces un peligro procesal tanto sobre aquéllas, como también respecto de los eventuales testigos de los hechos aquí ventilados".

3) Corrida vista a la Unidad Funcional para la Asistencia de Menores de 16 años, el señor defensor coadyuvante manifestó su adhesión respecto de la petición efectuada por la defensa de Eric Tránsito Del Valle Varrera.

Al respecto, desarrolló algunas consideraciones relacionadas con la interpretación del interés superior del niño y sus derechos fundamentales.

Asimismo, con relación a la distinción de género de las personas que pueden gozar de la prisión domiciliaria, sostuvo en definitiva que cuando se habla de "madre" ello no puede ser una limitación taxativa, aplicando el mismo razonamiento para el límite de edad de los niños.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Sin perjuicio del informe social remitido por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal y a fin de evaluar la situación particular, aportó un informe social del Equipo Interdisciplinario que colabora con las Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales de Menores, Tribunales Orales de Menores y Defensorías Públicas de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, en el cual se volcó la entrevista mantenida con Romina Michalec.

En cuanto a lo expuesto, manifestó que las niñas, de 11 y 6 años de edad, resultaron afectadas por la separación de su padre, encontrándose al cuidado de su madre. Expresó que ello le representa una dificultad para conseguir un trabajo y que, esporádicamente, en el horario en que las niñas están en la escuela, lleva a cabo tareas domésticas.

De esta manera, refirió que la presencia del progenitor en el hogar brindaría la posibilidad de encargarse del cuidado de las menores, mientras que su pareja podría retomar la actividad laboral. A fin de explicar su postura, citó normativa y clasificó los principales riesgos que afectan el bienestar de las niñas frente a la separación de su padre.

Del mismo modo, expresó la importancia que tiene el período de la primera infancia para Aitana y, con relación a Maia, resaltó que Del Valle Varrera se hizo

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

cargo de la menor convirtiéndose en su padre, aun no siendo su hija biológica.

Así, luego de manifestar su posición favorable respecto de la prisión domiciliaria del imputado, en función de la problemática de adicciones mencionada por su pareja, solicitó una evaluación en salud mental y adicciones y que se le brinde acceso a un dispositivo terapéutico sostenido en el tiempo, lo que, según refirió, resultaba una mejor medida para resguardar los derechos de sus asistidas.

Por último, requirió la intervención del Servicio Zonal de la Comuna 4, a fin de que se brinden recursos económicos al grupo familiar para garantizar los derechos de las niñas.

4) Del informe elaborado por la licenciada Macarena Conlazo Zavalía de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal surge que Romina Abigail Michalec, pareja del imputado, prestó su conformidad para recibirlo y colaborar en lo que necesite.

Señaló que en la vivienda donde habitan no pagan alquiler, se trata de un monoambiente heredado por el fallecimiento de su progenitor, cuenta con comedor, cocina y baño, utilizan garrafa, cuentan con agua, luz e internet.

Puntualizó que la entrevistada "vive con sus 2 hijas, Maia Jazmín Michalec, de 11 años, y Aitana Dominique Michalec, de 6 años de edad. La mayor es fruto de una unión anterior. Consultada al respecto, indicó que el

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

causante no pudo darle su apellido a Aitana debido a que había extraviado su DNI en ese momento”.

En cuanto a la situación económica y laboral, la profesional precisó que Michalec le manifestó que “antes de la detención de su pareja, era empleada doméstica por hora y trabajaba en un kiosco próximo a su domicilio. Desde que está detenido se le dificulta poder trabajar, tal sus dichos. Solo cuenta con el tiempo en que sus hijas van a la escuela. Desde mayo 2023 se solventa mediante la Asignación Universal por Hijo mayormente. Se tratarían de \$150.000 mensuales que percibe por ambas hijas. En ocasiones su madre la ayuda económicamente. La situación económica es muy ajustada. Consultada al respecto, manifestó que suelen comer ‘lo que alcance’, y que suele cocinar guiso. En ocasiones cuando las niñas van al colegio concurre a casas de la gente del barrio a limpiar. No se trata de algo fijo, solo cuando requieren sus servicios”.

5) A su vez, del informe confeccionado por la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica se desprende que se encuentran dadas las condiciones para que Eric Tránsito Del Valle Varrera ingrese al programa.

Allí, los licenciados Laura Scotoni y Facundo Fucci, consignaron que, en el domicilio propuesto para el cumplimiento del arresto, vive la pareja del imputado, Romina Abigail Michalec, junto a sus dos hijas de

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

6 y 11 años. Asimismo, la vivienda es propiedad de la nombrada.

En el ámbito económico y laboral, señalaron que recibe la AUH, que precisa trabajar y que eventualmente podría ser cuidadora en un jardín de infantes. Al respecto, según refirió la entrevistada, la solicitud de prisión domiciliaria de su pareja, sería para el cuidado de sus hijas.

Por otra parte, la Sra. Michalec relató que la progenitora de Del Valle Varrera falleció, registra un padre ausente y cuenta con la presencia de su madre, Mercedes Aguiar, quien, según sus dichos, colabora en la cotidianidad.

Finalmente, en base a lo expuesto por la pareja del imputado sobre el consumo de estupefacientes, el equipo sugirió que, en caso de acceder al beneficio, inicie un tratamiento integral voluntario y, en consecuencia, se le otorguen los permisos necesarios para garantizar el acceso a ese derecho.

6) La defensa de Eric Tránsito Del Valle Varrera solicitó el arresto domiciliario del nombrado en los términos del art. 10, inc. "f" del CP y 32, inc. "f" de la ley 24660.

Según el precedente "*Elsholz v. Germany*" (caso n° 25.735/94, rta. 13/07/2000), el Tribunal Europeo de Derechos Humanos entendió que, en el marco del art. 8 de la Convención Europea, el concepto del término "*familia*" no

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

se encuentra limitado al tradicional, abarcado por el padre y la madre unidos en matrimonio, sino que se extiende a aquellos llamados "lazos de facto" (cfr. causa n° 1884/15, "*Pacheco Asmat, Richard Alberto y otros s/ inf. ley 23.737... - Inc. de prisión domiciliaria de Liz Marisela Alva Alfaro*", rta. 22/09/16, reg. n° 6877 y sus citas).

En efecto, inveterada jurisprudencia se ha expedido a favor de su otorgamiento en casos en los que, sin perjuicio de que la interpretación literal de la norma no resultaba aplicable al caso, se encontraban configuradas las circunstancias especiales que el legislador tuvo en miras para resguardar derechos fundamentales. Un ejemplo de ello son los casos en que hombres solicitaran acceder al beneficio, aunque el término legislativo utilizado fuera "mujer" (CFCP., Sala I, "*Rossi, Maximiliano A. s/recurso de casación*", causa n° 15656, rta. el 22/06/2012, registro n° 19683.1, entre otros, y voto del suscripto en causa n° 2239/18, caratulada "*Sosa, Lidia Isabel y otros s/inf. ley 23737, -Inc. de prisión domiciliaria de Lidia Isabel Sosa-*", rta. 30/08/18, Reg. 8197, y sus citas).

En ese entendimiento, este Tribunal tiene dicho que el beneficio del arresto domiciliario "...no es de aplicación automática, sino que obedece a 'irrenunciables imperativos humanitarios' que deben ser evaluados por el magistrado que la concede en virtud de la 'facultad' que le otorga el ordenamiento legal" (cfr. este Tribunal, con otra integración, in re "*Estrada González, Marco Antonio y*

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

otros s/ inf. ley 23.737", rta. el 26/10/11, reg. 3673 y sus citas).

En el caso, la defensa fundó su petición en el cuidado de la hija del imputado, de 5 años de edad, y de la hija de su pareja, de 11 años de edad.

Cabe advertir que de los informes practicados surge que la pareja del imputado, progenitora de las niñas, les brinda el apoyo necesario, encontrándose contenidas material y afectivamente por un adecuado entorno familiar.

En este sentido, se advierte que residen con su madre, Romina Abigail Michalec, de 28 años de edad, en un inmueble propio que heredó por el fallecimiento de su padre, el que cuenta con servicios de agua, luz, gas envasado e internet. Asimismo, aun ajustadamente, cubre las necesidades económicas del grupo familiar con la AUH y la Tarjeta Alimentar, a lo que se suman los trabajos de limpieza que realiza mientras las niñas asisten a la escuela. Además, cuenta con la colaboración de su progenitora y retira comida de lunes a viernes de un comedor barrial. Del mismo modo, las menores se encuentran escolarizadas y son atendidas en la sala de emergencia del barrio C.E.S.A.C. 20 y en el Hospital Parmenio Piñeiro, en caso de necesitarlo.

Por ello, amén del impacto generado en el vínculo a partir de la detención que sufre el encartado - que en ese ámbito no difiere del universo de internos con

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

familiar o su vínculo afectivo que les aguarda extramuros-, las necesidades materiales y emocionales básicas y económicas se encuentran adecuadamente cubiertas, por lo que sus derechos no se hallan comprometidos más allá de la naturaleza de la medida que recae sobre el nombrado, en un margen de irrazonabilidad y desproporcionalidad.

En cuanto a la solicitud de aplicar el art. 210.j del CPPF, ley 27063 to. 2019, cabe referir que, de acuerdo a la adecuación legal de los hechos que se le imputa, no permiten advertir, ni tampoco se han planteado circunstancias objetivas distintas que autoricen a hacer una evaluación de los fundamentos de la cautela subjetiva máxima que recae sobre el encartado, lo que robustece el temperamento adoptado, descartando las alternativas previstas en el dispositivo referido, que el representante de la acción pública no acompañó.

Al respecto, se debe recordar que, conforme el requerimiento de elevación a juicio se atribuye a Del Valle Varrera ser miembro de una asociación ilícita destinada a la comercialización de sustancias estupefacientes en modalidad de menudeo (arts. 45 y 210 segundo párrafo del Código Penal), coautor del delito de amenazas coactivas agravadas por el propósito de compeler a una persona a que haga abandono de su lugar de residencia habitual y por el empleo de armas de fuego (arts. 45 y 149 bis y ter inciso 1° y 2° apartado "b" del Código Penal) y coautor del delito de acopio de municiones y piezas de

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

armas de fuego sin la debida autorización legal (art. 45 y 189 *bis* inciso 3° primer párrafo del Código Penal), todos en concurso real entre sí.

Así, en la pieza procesal mencionada, se le imputa haber formado parte de una asociación ilícita llamada "Los Marolas", que operó por lo menos desde el año 2022 en el perímetro de Av. Bonorino, calle 10, Ana María Janer, Charrúa y un pasaje que no lleva nombre de la Villa 1-11-14, de esta ciudad. Allí se consignó que la finalidad principal era la comercialización de estupefacientes bajo modalidad menudeo, y para mantener su actividad, además de portar armas de fuego de variada índole, amenazaban a los vecinos y a miembros de otras bandas rivales para que desocupen viviendas que luego utilizaban como lugar de acopio de drogas y/o armamento o como punto de venta de estupefacientes.

Sumado a ello, se le endilga el hecho acaecido el 12 de febrero de 2023, momento en el que, según la requisitoria fiscal, junto a uno de sus consortes de causa -Jonathan- "le gritó a 'MAURICIO' -hijo de ANALÍA GRACIELA MORENO-, que 'no los querían ver más por el barrio, que les iban a prender fuego todo y que los iban a matar a todos'. Las amenazas habrían tenido el propósito de que HAYDEE CRISTINA GONZÁLEZ -madre de ANALÍA GRACIELA MORENO- abandone su residencia y así el inmueble ser utilizado por la banda 'LOS MAROLA' de la que JONATHAN GONZÁLEZ forma parte. Junto a JONATHAN GONZÁLEZ se

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

encontraban ERIC TRÁNSITO DEL VALLE VARRERA y LUCAS WALTER RUIZ quienes manifestaron '*ANALÍA te vamos a hacer pollo, van a tener que tocar de acá*', y puesto que amenazarían a ANALÍA GRACIELA MORENO con armas de fuego, la víctima optó por guarecerse en su vivienda y no salir".

A su vez, se le imputa el acopio de armas de fuego y municiones sin la debida autorización legal que fueron incautadas en la casa ubicada sobre Ana María Janer, 1° piso, en cuyo frente se puede observar un "kiosco" con la leyenda "lolo", Villa 1-11-14, donde se encontraba Del Valle Varrera en el allanamiento del 16 de mayo de 2023.

A lo expuesto se suma que al momento de su detención intentó darse a la fuga, arrojándose por la ventana y cayendo sobre escombros, lo que terminó con la intervención del SAME y su traslado a un nosocomio.

Asimismo, es importante destacar que el inmueble propuesto para gozar el arresto domiciliario se encuentra dentro del barrio en que residen los vecinos que habría sido amenazados, los que, incluso, a raíz de las presentes actuaciones, se encuentran con consignas de vigilancia por parte de Gendarmería Nacional.

En ese contexto, la concesión del arresto domiciliario, aun con la colocación de un dispositivo de geolocalización, resulta insuficiente para neutralizar el peligro de fuga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 221 del Código Procesal Penal Federal. A ello se suma que podría constituir también un riesgo de entorpecimiento para

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

la producción de las pruebas a rendirse en esta etapa procesal, en los términos del art. 222 del citado ordenamiento legal.

En las circunstancias expuestas, estimo que, en el caso de autos, la permanencia del imputado en una unidad carcelaria aparece como la única medida efectiva para asegurar su sometimiento al accionar de la justicia y evitar que, de algún modo, entorpezca el normal desarrollo de la causa.

En consecuencia, resulta insuficiente adoptar una medida de coerción más leve, como la prevista en el inc. "j" del art. 210 del Código Procesal Penal Federal.

En virtud de las consideraciones antes desarrolladas, entiendo que corresponde rechazar el pedido de prisión domiciliaria efectuado en favor del imputado (arts. 10 del Código Penal y 32 de la ley 24.660, ambos a *contrario sensu*, y 210 del Código Procesal Penal Federal).

Finalmente, y teniendo en consideración las conclusiones vertidas en los informes sociales, estimo pertinente dar intervención a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes - único punto de relación con la realidad del caso del dictamen del defensor de la unidad de menores de DGN-, así como también requerir al Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad que, previa conformidad del imputado y evaluación médica y/o psicológica acerca de su necesidad y

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

conveniencia, se le brinde un tratamiento respecto del consumo de estupefacientes, según referencias de la pareja del causante.

Es mi voto.

El Dr. Javier Feliciano Rios dijo:

En primer lugar, cabe señalar que *"la detención domiciliaria no es de aplicación automática, sino que obedece a 'irrenunciables imperativos humanitarios' que deben ser evaluados por el magistrado que la concede en virtud de la 'facultad' que le otorga el ordenamiento legal"* (cfr. causas n° 11187, "Maglio, Albana María Luján s/ recurso de casación", reg. n° 1149/09, 21/08/09 y n° 11595, "Sosa, Claudia Beatriz s/recurso de casación", reg. n° 1644, 16/11/09, ambas de la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal).

Si bien desde una interpretación literal de la norma, el caso traído a estudio no se adecúa al supuesto previsto en los artículos 32, inciso f, de la ley 24660 y 10, inciso f, del Código Penal, lo cierto es que el Máximo Tribunal sostiene la primacía de la inteligencia teleológica de la norma, en razón de que *"la misión de los jueces es dar pleno efecto a las normas vigentes sin sustituir al legislador ni juzgar sobre el mero acierto o conveniencia de las disposiciones adoptadas por aquél en el ejercicio de sus propias facultades"* (Fallos: 342:287, considerando 23, y sus citas).

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Es así, entonces, que no cabe limitarse al estudio literal o gramatical de la letra de la norma, sino que, en pos de garantizar una efectiva administración de justicia, es misión de la magistratura indagar sobre la voluntad del legislador al momento de dictarla, o bien la finalidad con que fue creada.

Sobre esta base, no puedo dejar de mencionar que el objeto de las disposiciones examinadas no es otro que respetar el interés superior del niño, por encima de otros en juego, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (cfme. CFCP, Sala II, causas n° 34433/13, "Gómez Orieta, Fernando Darío s/ recurso de casación", 16/10/14, reg. n° 2141/14, y n° 1131, "Bagnato, Adolfo Humberto s/ recurso de casación", 15/11/09, reg. n° 1833/2009).

Lo dicho, siempre teniendo en cuenta que *"el derecho que asiste a los menores de crecer dentro del seno de una familia no puede ser interpretado en abstracto y de forma absoluta, sino que habrá de ser evaluado en cada caso analizando sus características particulares"* (CFCP, Sala III, causa n° 11555, "Bogarín, Claudia Adelina s/recurso de casación", reg. n° 1951/09, 29/12/09).

Sentado lo expuesto, y en cuanto al fundamento de la solicitud de arresto domiciliario expresado por la defensa de Eric Tránsito Del Valle Varrera, entiendo que, sin perjuicio de que su situación no encuentra previsión en nuestro ordenamiento jurídico -como

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

señalé más arriba-, las constancias incorporadas a la causa tampoco logran demostrar la necesidad de otorgárselo.

En tal sentido, se advierte de los informes recabados en esta incidencia que, más allá de las lógicas dificultades que conlleva su encarcelamiento para la dinámica familiar, las prestaciones básicas habitacionales, de salud y económicas de las menores, hoy en día están cubiertas por su grupo familiar; por ende, estas no se encuentran en una situación de desamparo, ni de inseguridad moral o material, más allá del fuerte impacto que generó en su núcleo la situación de cautela personal que sufre el imputado. En definitiva, los derechos de las menores no están desprotegidos ni tampoco comprometidos sus intereses superiores.

En efecto, la información recabada por los distintos organismos que intervinieron en el caso da cuenta de que las niñas no padecen inconvenientes de salud, asisten con regularidad a la escuela y se encuentran bajo la custodia de su madre y abuela.

En esta línea, la Sala III de la alzada, en el fallo citado más arriba, luego de relevar en ese caso que *"la niña [de 5 años de edad] está escolarizada, los abuelos sostienen económicamente el hogar y le brindan una buena calidad de vida"*, concluyó que *"-más allá de las lógicas limitaciones e inconvenientes que el encarcelamiento genera tanto a la condenada como a su hija- no se advierte que la menor se halle en una*

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

situación de desamparo ni de inseguridad material y/o moral que habilite conceder la prisión domiciliaria solicitada, en aras de garantizar los derechos superiores del niño".

Por dichas razones y toda vez que las necesidades de las menores se encuentran básicamente cubiertas, no corresponde hacer lugar al arresto en el domicilio pretendido.

Por otro lado, en lo relativo a la solicitud de morigeración de su detención en los términos del artículo 210 del Código Procesal Penal Federal, cabe recordar que dicha norma contempla un total de once medidas de coerción, que tienen el objeto de asegurar la comparecencia del imputado y/o evitar que entorpezca el curso del proceso; la última de ellas, para el caso de que las restantes no fueran suficientes, es la prisión preventiva.

En este aspecto, si bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la prisión preventiva de las personas que serán juzgadas no debe ser la regla general, su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren su comparecencia al juicio, o a cualquier otro acto o diligencia procesal -en su caso, para la ejecución del fallo-, en línea con lo establecido en el artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala que la libertad de toda persona detenida "podrá

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".

Al respecto, lo cierto es que en el caso bajo estudio no encuentro posible la aplicación de alguna medida menos lesiva que la que hasta ahora sufre el imputado, capaz de neutralizar los riesgos procesales que aparejaría su soltura. Para ello tengo en cuenta las recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe n° 86/09, donde exhortó, en el párrafo 91, a que "[a]l, realizar el pronóstico de pena para evaluar el peligro procesal, siempre se debe considerar el mínimo de la escala penal o el tipo de pena más leve previsto. De lo contrario, se violaría el principio de inocencia porque, como la medida cautelar se dispone con el único fin de asegurar el proceso, ella no puede referir a una eventual pena en concreto que suponga consideraciones que hacen a la atribución del hecho al imputado. Asimismo, en los supuestos en los que se intenta realizar un pronóstico de pena en concreto, se viola la imparcialidad del juzgador y el derecho de defensa en juicio".

En línea con dichos principios, tal como lo ha indicado el colega que precede en el orden de votación, entiendo que nos encontramos frente a la existencia de riesgos procesales en los términos de los artículos 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal que impiden el otorgamiento de una medida menos restrictiva de su libertad

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

ambulatoria, por lo que también corresponde el rechazo de la morigeración de la prisión preventiva solicitada.

Por lo demás, adhiero al voto que antecede.

Por lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE:

I. NO HACER LUGAR al pedido **DETENCIÓN DOMICILIARIA** o **MORIGERACIÓN** formulado por la defensa de **ERIC TRANSITO DEL VALLE VARRERA** (arts. 10 del Código Penal y 32, ambos a *contrario sensu*, de la ley 24.660 y 210, 221 y 222 del Código Procesal Penal Federal).

II. DAR INTERVENCION a la Defensoría Zonal del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes correspondiente al domicilio sito en la manzana 27, casa 4, barrio Bajo Flores, de esta ciudad, con relación a las menores Maia Jazmín Michalec y Aitana Dominic Michalec, solicitándosele, a su vez, que informe a este Tribunal las gestiones que se realicen al respecto.

III. LIBRAR OFICIO ELECTRÓNICO al Complejo Penitenciario Federal de esta ciudad, a fin de requerir que, previa conformidad de Eric Tránsito Del Valle Varrera y la realización de una evaluación médica y/o psicológica acerca de su necesidad y conveniencia, se le brinde un tratamiento respecto del consumo de estupefacientes.

IV. TENER PRESENTES las reservas formuladas por la defensa.

Regístrese y notifíquese.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

CFP 37511/2021/40/TO1

Ante mí:

NOTA: Para dejar constancia que el Dr. Andrés Fabián Basso no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia. Secretaría, 9 de mayo de 2024.

En la misma fecha se libraron cédulas electrónicas. Conste.

En la misma fecha se libró oficio electrónico. Conste.

En la misma fecha se libró correo electrónico al CDNNYA. Conste.

Fecha de firma: 09/05/2024

Firmado por: JAVIER FELICIANO RIOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DEBORA LILIANA GLUJOVSKY, SECRETARIA



#38789130#411210038#20240509124824761